



Nit: 89000046  
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA VIAL  
CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA ARMENIA – CALARCÁ”**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993 Modificada por la Ley 1682 de 2013, *“por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, que a su vez fue modificada por el Decreto Legislativo 575 de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e Infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”*, Ley 336 de 1996 Reglamentado por el Decreto 192 de 2000, Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona puede circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades con la finalidad de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el Decreto Ley 80 de 1987, artículo 1°, literal D, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Alcalde es la máxima Autoridad de Tránsito a nivel Municipal, lo que le faculta para expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que de acuerdo al artículo 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia es autoridad de Tránsito en el Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

De otro lado el Acuerdo 019 de 2009 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009– 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA”*, en su capítulo IV, Sección I y II, determina que el transporte público deberá contribuir a estructura al Municipio de Armenia como una ciudad competitiva, eficiente y equitativa que permita a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad.



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 89000046  
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, a través del contratista Consorcio Vías y Equipos Del Café 2022, desarrollarán el Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020. "mejoramiento mediante la construcción gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada en los sectores Armenia - Calarcá y Armenia - Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia - Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle Del Cauca, en marco del programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación de las regiones" modulo 2."

Para efectos del presente acto administrativo, se trata de la ampliación y rehabilitación vial de la vía entre Armenia y Calarcá, sector La Florida – PR 00+000 de la ruta 4003, vía correspondiente; implicando durante la ejecución de las obras el cierre parcial de este tramo de vía, cambios de recorridos de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Nacionales y Municipales y la redistribución de los flujos vehiculares que habitualmente circulan por la vía donde se desarrollarán las obras, a fin de que transiten por vías alternas destinadas para atender la contingencia vial generada.

Que se han analizado vías que históricamente han sido utilizadas como alternativas viales de los recorridos dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia, e intersecciones viales con vías arterias que tienen dispositivos semafóricos garantizando la seguridad de estos recorridos, para establecer el recorrido más directo y eficiente, que no conlleven afectaciones a las zonas de uso residencial; definiendo como alternativa las vías mencionadas en la parte resolutive del presente Decreto.

De esta forma se deben reorganizar de manera temporal – transitoria durante el tiempo de ejecución de la obra de ampliación y rehabilitación vial de la vía entre Armenia y Calarcá, sector La Florida – PR 00+000 de la ruta 4003 algunos recorridos – rutas - cambios viales dentro del perímetro urbano establecidos para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que sirven rutas intermunicipales y nacionales que ingresan por el oriente de la Ciudad.

Que mediante Resolución No. 00026 del 07 de enero de 2022, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, autoriza en su artículo primero el cierre parcial de la vía Armenia – Calarcá, Ruta Nacional 4003, entre el PR0+0000 (Sector La María) y el PR 3+0500 (Sector Glorieta Estadio de Calarcá), a partir de las 06:00 horas del 12 de enero de 2022 hasta las 18:00 horas del 04 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA CONTINGENCIA VIAL PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN VIAL DE LA VÍA ENTRE ARMENIA Y CALARCÁ, SECTOR LA FLORIDA – PR 00+000 DE LA RUTA 4003.** El cual contiene las siguientes determinaciones:

- Autorizar el cierre parcial de vía Armenia – Calarcá, en el tramo comprendido entre la Glorieta sector Maria Cristina y el kilómetro 0+0000 de la Ruta Nacional 4003 a cargo del Invias.
- Autorizar la circulación del tránsito automotor solo en sentido Armenia – Calarcá.



Nit: 89000046  
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

- Autorizar para los vehículos automotores de servicio particular el ingreso a la ciudad de Armenia por la vía Chagualá – Avenida Centenario...
- Autorizar para los vehículos de carga el ingreso a la ciudad de Armenia por la vía Chagualá – Autopistas Del Café – carrera 19 al sur de la ciudad de Armenia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar los recorridos urbanos autorizados a los vehículos que sirven las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que ingresan del Municipio de Calarcá contenidos en el artículo primero y segundo del Decreto 054 del 2008, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas: Tax Paramo, Cooperativa de Transportadores Los Fundadores y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá y Coomocal): Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 13 – calle 8 – carrera 12 – carrera 11 – calle 18 – carrera 11<sup>A</sup> – calle 17 – carrera 12 – calle 19 – carrera 11 – calle 20 – Puente La Florida....

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 099 del 2013, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, proveniente del municipio de Calarcá (empresa Tax Páramo hacia el Terminal de transporte):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 11 - calle 26 – carrera 14 - calle 24 – carrera 19 – calle 35 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – carrera 17 – calle 25 – carrera 13 – calle 21 – carrera 12 – calle 20 – ordenador palacio de justicia – Puente La Florida - Calarcá

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el artículo Segundo del Decreto 080 del 2007, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A., Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá): Vía Chagualá – avenida Centenario – calle 26 norte – Avenida Simón Bolívar – calle 9 – carrera 12 – calle 10 – Avenida Ancizar López – Ordenador Ancizar López – Puente La Florida – Ordenador María Cristina – Puente La María...

**ARTÍCULO QUINTO:** modificar el Artículo primero del Decreto 075 del 2013, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Cooperativa de Motoristas de Calarcá "COOMOCAL Ltda" y Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá "COOPCACIQUE LTDA" hacia el Terminal de transporte):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 11 - calle 26 – carrera 19 - calle 35 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – Av. Ancizar López – calle 20 – Puente La Florida – Calarcá.

**ARTICULO SEXTO:** Modificar el artículo primero del Decreto 003 del 2011, el cual quedará así:



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 89000046  
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A retorno del sector de Plan Piloto barrio Génesis):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 2 – carrera 19 – Ordenador Las Palmas – carrera 19 – calle 3 y su recorrido habitual.

Retorno: Glorieta localizada entre los barrios Génesis – Jardines de Armenia - Avenida Vicente Giraldo – Calle 50 – carrera 18 – calle 26 – Ordenador Vial Ancizar López – Puente La Florida – Calarcá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el artículo primero del Decreto 028 del 2004, de las rutas provenientes de Bogotá e Ibagué el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes Bogotá e Ibagué:

Ingreso: Vía Chagualá – Autopistas Del Café – carrera 19 – Glorieta Coliseo del Café – carrera 23 – ordenador El Bosque – calle 23 – carrera 19 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – Avenida Ancizar López – carrera 11 – Antigua Vía Calarcá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte socializar a las empresas transportadoras: Tax Paramo, Cooperativas de Transportadores los Fundadores, Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá, Empresas Buses Armenia S.A, Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda, Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá "COOPCACIQUE LTDA", la iniciación y terminación de la obra en mención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Reiterar la prohibición de permitir el ascenso y descenso del mismo pasajero dentro del casco urbano de la ciudad en el mismo viaje, so pena de configurar un servicio de transporte urbano y hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 3366 de 2003 y las normas que los sustituyan, adicionen, modifiquen o aclaren, según el caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los 07 ENE 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Proyecto/Elaboro: Claudia María Botero Arias – Profesional Especializada Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J  
VB Despacho Alcalde